



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria – Levantamiento de Patrimonio de Familia Inembargable
Solicitantes	Natalia María Jurado Ortiz y John Darwin Hernández Vargas
Radicado	05001 31 10 001 2023 00058 00
Asunto	Admite
Interlocutorio	Nº 102

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales y procesales del artículo 82, 577 y ss. del C. G. P., se hace viable la **ADMISIÓN** de la solicitud de Jurisdicción Voluntaria – Levantamiento de Patrimonio de Familia Inembargable.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la solicitud de Jurisdicción Voluntaria de Nombramiento de Curador Ad- Hoc, para el Levantamiento de Patrimonio de Familia Inembargable, promovida por los señores

Natalia María Jurado Ortiz y John Darwin Hernández Vargas, en relación con su hija menor de edad M. H. J.

SEGUNDO. – TRAMITAR la pretensión de conformidad a lo establecido en la Sección Cuarta, del Título Único, Capítulo I, artículo 577 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO. – TENER en su valor legal la documentación adjunta a la demanda, tal como lo dispone el numeral 2º, canon 579 del Código General del Proceso.

CUARTO. – NOTIFICAR al delegado del Ministerio Público adscrito al Despacho, de conformidad con el numeral 1º del artículo 579, en concordancia con el numeral 3º del canon 46 del C. G. del P.

QUINTO. – COMUNICAR a la Defensora de Familia, a fin de que sugiera la terna de la cual se designará CURADOR AD-HOC.

SEXTO. – En la forma y términos del Poder conferido, se reconoce personería al abogado ÁNGEL GABRIEL ZAPATA GAVIRIA, portador de la T. P. 140.986 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223155531034c290b88730ed5b70e7a801dd790b206d0b40f82593736a6b3a41**

Documento generado en 13/02/2023 02:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>